



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE MARIA,
DEPARTAMENTO DE USulután
AL PERIODO COMPRENDIDO DEL
01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2017.



SAN MIGUEL, 25 DE AGOSTO DE 2017.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	21
VII. RECOMENDACIONES	21
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	22
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	22
X. PARRAFO ACLARATORIO	22



Señores:—

**Concejo Municipal de Santiago de María
Departamento de Usulután,
Presentes.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 030/2017, de fecha 25 de abril de 2017, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután; al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2017.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután; al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2017.

Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar que los cobros en concepto de tasas e impuestos se hayan realizado de conformidad a la normativa legal y técnica; y que se encuentren debidamente documentados.
- ✓ Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro, controles; y que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de las erogaciones en proyectos de inversión.
- ✓ Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.



III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután; al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2017, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el examen fueron:

INGRESOS Y EGRESOS:

- ✓ Verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas y Ley de Impuestos.
- ✓ Cuantificamos los ingresos percibidos y verificamos si han sido remesados de forma íntegra y oportuna a las cuentas municipales.
- ✓ Cuantificamos las transferencias del FODES 75% y 25% a otras cuentas municipales y acuerdos para la realización de las mismas.
- ✓ Verificamos las gestiones realizadas para la recuperación de la mora tributaria.
- ✓ Verificamos la contratación de Auditoría Externa.
- ✓ Verificamos que el trabajo realizado por la unidad de Auditoría Interna se haya realizado de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable.
- ✓ Verificamos la escrituración e inscripción de bienes inmuebles en el CNR.
- ✓ Verificamos la presentación de la declaración de probidad.
- ✓ Verificamos los controles para la donación de materiales de construcción, alimentos a personas particulares, aparatos electrónicos, uniformes deportivos y otros.
- ✓ Verificamos los pagos de remuneraciones y aplicación de descuentos, así como el pago oportuno de las retenciones efectuadas.
- ✓ Verificamos que el pago de dietas se haya efectuado según asistencia a reuniones.
- ✓ Verificamos las compras de accesorios para camiones.
- ✓ Verificamos los pagos realizados en concepto de disposición de Desechos Sólidos.
- ✓ Verificamos los controles para el uso y distribución de combustibles y lubricantes.
- ✓ Cuantificamos las erogaciones en concepto de multas e intereses por pagos tardíos.

AREA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA:

- ✓ Revisamos el foliado de expedientes de proyectos.
- ✓ Revisamos la actualización de la información requerida en los módulos de registro COMPRASAL.
- ✓ Verificamos los procesos ejecutados por Modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública.
- ✓ Verificamos la utilización de los recursos FODES 75%.
- ✓ Verificamos el cumplimiento del destino de los préstamos y reconocimiento de las deudas.
- ✓ Verificamos la legalidad en los gastos efectuados con recursos FODES 75%.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1) ENERGIA ELECTRICA DE EDIFICIOS MUNICIPALES CANCELADA CON FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó que se cancelara con recursos del FODES 75% la cantidad de \$99,663.54 a la Empresa Eléctrica de Oriente, por el consumo de energía eléctrica en edificios municipales, correspondiente al período del 01 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2017, según detalle:

CTA. CTE: 012510015890 DEL BANCO HSBC:

CASA COMUNAL COLONIA 9 DE NOVIEMBRE	CASA DE LA CULTURA	ALCALDIA MUNICIPAL	MERCADO MUNICIPAL	RASTRO MUNICIPAL	TOTAL
\$ 4,251.99	\$ 877.77	\$15,862.49	\$78,240.30	\$ 430.99	\$99,663.54

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."



El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó que los pagos se efectuaran con recursos del 75%, aun cuando corresponden a gastos de funcionamiento.

Consecuentemente, el uso de los recursos FODES 75% en gastos de funcionamiento limita la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 11 de agosto de 2017, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Los pagos de energía eléctrica con fondos FODES 75% se han realizado debido al incremento del costo de la energía eléctrica; y, a la falta de ingresos de la municipalidad, pues, no se cuenta con el recurso económico suficiente para sufragar esos pagos con otros fondos, de lo contrario suspenderían ese servicio, lo que estaría creando una situación difícil para el funcionamiento de dichas instituciones, pero no obstante lo anterior, el Concejo Municipal ha ordenado hacer un Diagnóstico en el Mercado Municipal, para determinar a ciencia cierta que personas, que tiene puestos, utilizan aparatos que consumen energía eléctrica, y de esa manera autorizar para que les coloquen un contador y sea cada una de ellas las que cancelen la energía que consuman, esto con el objetivo de ir disminuyendo el gasto de energía a la Municipalidad. Además este estudio será también para las otras instituciones con el fin de bajar el costo energético, por esas razones se acordó pagar tomando de dicho fondo, pero siempre se van haciendo los reintegros respectivos. En este se agrega el Acuerdo como respaldo.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La administración municipal presentó un acuerdo en el cual se establece que se realizará un estudio sobre el consumo de la energía eléctrica en el mercado, pero no proporcionó evidencia de reintegros que se hayan realizado al FODES 75% por lo pagos realizados en concepto de energía eléctrica consumida en los edificios municipales. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2) OBRA NO EJECUTADA EN PROYECTO.

Comprobamos mediante evaluación técnica al proyecto “Construcción tipo concreto hidráulico sobre 7ª Avenida Norte y Pasaje San Carlos y Alcantarillado de Aguas Negras en Pasaje San Carlos, Barrio Concepción Municipio de Santiago de Maria, departamento de Usulután”, ejecutado por un monto de \$184,305.75 mediante la modalidad de contrato, por la empresa “ODIS SA DE CV”, que el

Concejo Municipal recepción el proyecto el día 8 de abril de 2016, aun cuando existe obra no ejecutada por un valor de \$1,261.05, según detalle:

ITEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	PARTIDA CONTRATADA			Cantidad verificada en campo	Diferencia de Materiales	Diferencia en Costo
		Cantidad	Unidad	Precio Unitario			
7	Cordón Cuneta de piedra repellido y afinado	689.80	ML	\$ 41.37	667.80	22.00	\$ 910.14
8	Concreteado Hidráulico FC=210 KG/M2 E = 10 CM	162.78	M3	\$358.07	161.80	0.98	\$ 350.91
TOTAL							\$1,261.05*

*A la fecha de nuestro examen no se ha cancelado el monto total del proyecto y está pendiente de pago la cantidad de \$13,464.80. No obstante, existe el compromiso de pago.

La Cláusula Segunda del contrato celebrado con fecha el 14 de diciembre de 2015, entre el Alcalde Municipal y el representante legal de la empresa ODIS SA de CV, establece: "Objeto del Contrato: "El Contratista" por medio del presente contrato se obliga para con "El Contratante" a desarrollar los siguientes volúmenes de obra: 1.00 TRAZO Y NIVELACION TOPOGRAFICA 344.90 ML; 2.00 DESADOQUINADO 1654.80 M2; DEMOLICION DE CORDON CUNETAS EXISTENTE 551.60 ML; 4.00 CORTE EN TERRAZA MATERIAL SEMIDURO E= 20 CM 380.71 M3; 5.00 DESALOJO DE MATERIAL SOBRANTE 15% ABUND. 1575.66 M3; 6.00 RELLENO CON SUELO CEMENTO 20: 1 E= 15 CM 285.53 M3; **7.00 CORDON CUNETAS DE PIEDRA REPELLADO Y AFINADO 689.80 ML; 8.00 CONCRETO HIDRAULICO FC = 210 KG/M2 E=10 CMS 162.78 M3; 9.00 REMATE 19.20 ML; 10.00 JUNTA DE DILATACION E=1" C/DURAPAX Y SELLO SIKAFLEX 1A 517.35 ML; 11.00 EXCAVACION A MANO 1.50 M (MATERIAL DURO) 186.57 M3; 12.00 MATERIAL GRANULAR BASE P/TUBERIA AS DE AGUAS NEGRAS 31.10 M3; 13.00 TUBERIA DE PVC 8" 100 PSI (INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACION) 69.10 ML; 14.00 RELLENO COMPACTADO DE MAT. EXISTENTES C/BAILARINA 155.48 M3; 15.00 CONO DE POZO DIAM. INTERIOR 1.10 MTS. C/TAPADERA METALICA 2.00 UNIDAD; 16.00 CILINDRO DE POZO DIAMETRO INTERIOR 1.10 MTS. H= 1.0 MTS 6.00 ML; 17.00 ROTULO 1.00 UNIDAD"**



El Artículo 82 Bis, literal a), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos."

El Artículo 84, Párrafo Segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contratista responderá de acuerdo a los

términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

El Artículo 12, Último Párrafo, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contrato no verificó el cumplimiento del contrato y el Concejo Municipal por recepcionar el proyecto sin verificar que se hubiera ejecutado en su totalidad.

Lo anterior genera disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$1,261.05.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 11 de agosto de 2017 el Alcalde Municipal, manifiesta: “En el presente caso no se especifica por parte de los Auditores si en realidad fueron ellos al campo donde se desarrolló el proyecto “Construcción tipo concreto hidráulico sobre séptima Avenida Norte y Pasaje San Carlos, Barrio Concepción, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután”, para determinar si en verdad dicha obra no se ejecutó totalmente, por lo que, es nuestro deber solicitarles se pueda hacer una revisión del proyecto en relación para demostrar lo contrario de la auditoría realizada.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Tal como lo expresa la condición del hallazgo, la obra no ejecutada se determinó mediante Evaluación Técnica realizada al proyecto. Es de mencionar que durante la ejecución del examen la administración no dio respuesta a la comunicación preliminar relacionada con éste hallazgo. Por lo tanto, los comentarios presentados no justifican la deficiencia señalada, y ésta se mantiene.

3) MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2017, la Tesorera Municipal de la Municipalidad de Santiago de María, efectuó pagos por la cantidad de \$16,631.73, en concepto de recargos, multas e intereses por cancelar extemporáneamente a diferentes instituciones, además no fueron presupuestados, según detalle:



No.	CONCEPTO	MULTAS Y/O INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS	FONDOS
1	Pago de Multas e Interés por Pagos Extemporáneos del ISSS.	US\$ 3,836.02	Fondo Común
2	Pago de Multas e Interés por Pagos Extemporáneos al Ministerio de Hacienda.	US\$ 6,733.04	Fondo Común
3	Pago de Multas e Interés por Pagos Extemporáneos a la AFP CRECER.	US\$ 1,269.36	Fondo Común
4	Pago de mora por pagos Extemporáneos a SOCINUS.	US\$ 4,793.31	Fondo Común
TOTAL		US \$ 16,631.73	

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 48, del Reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social, establece: “El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente. El patrono que presente planillas que contengan deficiencias o incorrecciones con infracción de las instrucciones dadas por el Instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor.”



El Artículo 19, Inciso Tercero, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en que se devengaron los ingresos afectos, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso”.

El Artículo 62, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece: “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectúe la retención”.

El Artículo 48, del Código Tributario, establece: “Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.

Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”

El Artículo 78, del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.”

Asimismo el Artículo 86 del mismo Código, expresa: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “EL VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma “EL VISTO BUENO”, deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo.”

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal por realizar los pagos extemporáneamente y el Concejo Municipal por autorizar los pagos sin existir previsión presupuestaria.

El pago de multas e intereses genera disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$16,631.73, en gastos que no contribuyen a beneficiar la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 11 de agosto de 2017 el Alcalde Municipal, manifiesta: “Según auditoría, la tesorería pagó en forma extemporáneamente a diferentes instituciones multas e intereses. Que debido a ciertos hechos que son evidentes como el poco ingreso a las arcas de la Municipalidad obliga a retrasar el pago a dichas empresas, pero se hace en la fecha señalada, para no incurrir en multas e intereses. Aunque se tome como imprevistos en el presupuesto siempre ocurre en ocasiones como en el presente caso. Además en relación a este hallazgo, al analizar el criterio que utilizó el auditor para fundamentarlo, no tiene razón de ser, ya que no existe disposición alguna que prohíba expresamente que en algún momento pueda suceder el retraso del pago de ciertos servicios.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los criterios establecen claramente el periodo en el cual deben realizarse los pagos a las diferentes instituciones, para así evitar las multas e intereses. Por lo que no son válidos los comentarios emitidos por la administración, y por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4) PAGOS AL AUDITOR INTERNO SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016, el Concejo Municipal de Santiago de María, autorizó pagos al Auditor Interno por un monto total de \$10,350.00, sin que dicho profesional hubiese presentado documentación que evidencie el trabajo realizado, además no existe manera de verificar que haya cumplido con las funciones y requisitos establecidos en la normativa legal y técnica aplicable.

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o licita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

El Artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos sin verificar que el profesional cumpliera con su trabajo y el Auditor Interno por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.

Lo anterior genera que se afecten los recursos municipales por la cantidad de \$10,350.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 11 de agosto de 2017 el Alcalde Municipal, manifiesta: "En esta observación se les manifiesta que el señor contratado como Auditor Interno venía a laborar a esta Municipalidad, la cual se puede acreditar con la copia certificada administrativamente de la tarjeta de entrada y salida de los empleados de esta municipalidad, pero de repente ya no apareció y se le buscó en su residencia y manifestaron unos vecinos que ya no residía en dicho lugar, el buscarlo fue para que nos diera un informe de su trabajo, pues es el quien tiene la obligación de presentarlo al Concejo, por lo tanto son ustedes que tendrían que valorar, pues ya se le buscó y no se ha podido encontrar, para que rinda su informe".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Verificamos que en los archivos de la municipalidad de Santiago de María, no existe evidencia documental que demuestre el trabajo realizado por el Auditor Interno, lo cual también es confirmado por el Alcalde Municipal en sus comentarios. Las tarjetas de entrada y salida solo indican que asistió a la municipalidad pero no demuestran que haya realizado el trabajo para el cual se le había contratado y por el cual le cancelaron la cantidad de \$10,350.00; cabe mencionar, que en nota de fecha 14 de julio de 2017 el Secretario Municipal nos manifestó que no se tenía marcación de tarjeta ni firma de registro en libro de asistencia al trabajo por parte del auditor interno, durante el periodo de mayo 2015 a junio 2016. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

5) TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% A OTRAS CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera realizar transferencias de fondos de la cuenta bancaria FODES 75%, para las cuentas del Fondo Común y FODES 25% por un monto total de \$241,810.74 y del FODES 25% a Fondo Propios por la cantidad de \$205,650.55, con el fin de realizar erogaciones que corresponden a funcionamiento y/o actividades propias del quehacer municipal, según detalle:

TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% A FONDOS PROPIOS

FECHA	MONTO TRANSFERIDO	MONTO REINTEGRADO	MONTO PENDIENTE DE REINTEGRAR AL FODES 75%
TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% AL FONDO COMUN			
Transferencias de mayo a diciembre 2015	\$ 48,188.41	\$ 32,182.00	\$ 16,006.41
Transferencias de enero a diciembre 2016	\$ 287,643.82	\$ 122,495.39	\$ 165,148.43
Transferencias de enero a mayo 2017	\$ 52,350.00	\$ 22,740.00	\$ 29,610.00
Menos: Reintegro presentado posterior a la lectura del borrador de informe según cheque 5558150 y con nota de abono de fecha 23/06/2017 a la cuenta del 75%		\$ 1,200.00	
TOTAL	\$ 388,182.23	\$ 178,617.39	\$ 209,564.84



— TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% AL FODES 25%

FECHA	MONTO TRANSFERIDO	MONTO REINTEGRADO	MONTO PENDIENTE DE REINTEGRAR AL FODES 75%
Transferencias de mayo a diciembre 2015	\$ 31,245.90	\$ -	\$ 31,245.90
Transferencias de enero a diciembre 2016	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00
TOTAL	\$ 32,245.90	\$ -	\$ 32,245.90

TRANSFERENCIAS DEL 25 % A FONDOS PROPIOS

FECHA	MONTO TRANSFERIDO	MONTO REINTEGRADO	MONTO PENDIENTE DE REINTEGRAR AL FODES 75%
Transferencias de mayo a diciembre 2015	\$ 104,236.66	\$ 20,265.00	\$ 83,971.66
Transferencias de enero a diciembre 2016	\$ 199,917.40	\$ 77,488.51	\$ 122,428.89
Menos: Reintegro presentado posterior a la lectura del borrador según cheque 5558097 y con nota de abono de fecha 09/06/2017 a la cuenta del 25%		\$ 400.00	
Menos: Reintegro presentado posterior a la lectura del borrador de informe según cheque 5558250 y con nota de abono de fecha 13/07/2017 a la cuenta del 25%		\$ 350.00	
TOTAL	\$ 304,154.06	\$ 98,503.51	\$ 205,650.55



El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares;

incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El Artículo 8, de la misma Ley, establece: “Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.”

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó que se realizaran los traslados de fondos del 75% para las cuentas del Fondo Municipal y 25%; así como del 25% al Fondo Municipal.

Lo anterior limita la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales en beneficio del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 11 de agosto de 2017 el Alcalde Municipal, manifiesta: “En cuanto a esta observación hecha por los señores auditores, se establece que al momento de auditar aún no se habían realizado los traslados del fondo común al FODES 25%; del fondo común al FODES 75% ; y del fondo FODES 25% al fondo FODES 75%; ya que estos se van haciendo cuando hay solvencia económica en la Alcaldía Municipal, y para constancia se le presentaron los respectivos recibos donde constan los reintegros que se van haciendo, a los correspondientes porcentajes, pero los auditores hicieron caso omiso a los mismos, por lo tanto se está cumpliendo con los correspondientes reintegros.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Verificamos la documentación presentada por la administración la cual consiste en 3 cheques con sus notas de abono que demuestran los reintegros del Fondo Común a las cuentas del FODES 75% y 25%, dicha información no fue proporcionada durante la ejecución de la auditoría. No obstante, evidencian un reintegro por la cantidad de \$750.00 del Fondo Común al 25% y otro por \$1,200.00 del Fondo Común al 75%. Por lo que el monto observado en el borrador de informe disminuye de \$243,010.74 a \$241,810.74 en concepto de transferencias del FODES 75% al 25% y Fondo Común; asimismo disminuye el



monto observado como transferencias del 25% a Fondos Propios de \$206,400.55 a \$ 205,650.55; pero la deficiencia se mantiene.

6) PAGOS EXTEMPORANEOS DE SUELDOS A EMPLEADOS MUNICIPALES

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2017, la Tesorera municipal pagó de forma extemporánea el sueldo de los empleados municipales de Santiago de María, ya que se les cancela hasta 4 meses después de haberlo devengado, según detalle:

MES DEVENGADO	FECHA EN QUE FUE PAGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
2015		
May-15	17/09/2015	FONDO COMUN Y 25%
Jun-15	02/10/2015	FONDO COMUN Y 25%
Jul-15		
Ago-15		
Sep-15		
Oct-15	22/10/2015	FONDO COMUN Y 25%
Nov-15	19/11/2015	FONDO COMUN Y 25%
Dic-15	19/12/2015	Fondo 25% (Aguinaldo)
Dic-15	22/01/2016	FONDO COMUN Y 25%
2016		
Ene-16	22/02/2016	FONDO COMUN Y 25%
Feb-16	18/03/2016	FONDO COMUN Y 25%
Mar-16	26/04/2016	FONDO COMUN Y 25%
Abr-16	17/05/2016	FONDO COMUN Y 25%
May-16	20/06/2016	FONDO COMUN Y 25%
Jun-16	29/07/2016	FONDO COMUN Y 25%
Jul-16	30/08/2016	FONDO COMUN Y 25%
Ago-16	20/10/2016	FONDO COMUN Y 25%
Sep-16	10/11/2016	FONDO COMUN Y 25%
Oct-16	24/12/2016	FONDO COMUN Y 25%
Nov-16		
Dic-16	28/12/2016	FONDO COMUN Y 25%
Dic-16	28/12/2016	FONDO 25% (Aguinaldo)
2017		
Ene-17	09/02/2017	FONDO COMUN Y 25%
Feb-17	17/03/2017	FONDO COMUN Y 25%
Mar-17	5 y 28 /04/2017	FONDO COMUN Y 25%
Abr-17	19/05/2017	FONDO COMUN Y 25%
May-17	A la fecha de nuestro examen (julio 2017) no se ha cancelado el mes de mayo 2017.	



El Artículo 95, del Código Municipal, establece: "Los sueldos de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento".

El Artículo 57 del mismo Código, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera no efectuó el pago de sueldos en el mes que se devenga y el Concejo Municipal por no exigir que se realice el pago en el mes que corresponde el devengamiento.

Lo anterior genera el riesgo de que los empleados interpongan demandas por incumplimientos al contrato de trabajo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 11 de agosto de 2017 el Alcalde Municipal, manifiesta: "Que debido a la crisis por la que atraviesa el país y que llega también a las municipalidades, los salarios algunas veces se les ha retrasado a los empleados pero siempre se les cancela de manera oportuna, tratando que siempre tengan su salario al día; ya que cuando hay liquidez se les va cancelando de una sola vez."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Consideramos que el Concejo Municipal no está cumpliendo con una de sus obligaciones principales contempladas expresamente en el Presupuesto, tales como el pago de las remuneraciones al personal y las prestaciones de ley de los mismos, lo cual genera inconvenientes en el personal que ya tiene sus compromisos de pago mensuales. Tal situación se origina debido a que el Concejo no prioriza sus obligaciones y utiliza los recursos con los que cuenta para realizar donaciones a particulares, disminuyendo los recursos municipales destinados para el pago de salarios. Por lo tanto, los comentarios presentados por la administración no justifican la deficiencia señalada y ésta se mantiene.



7) FALTA DE DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL PAGO DE VIATICOS AL EXTERIOR.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Santiago de María, autorizó \$2,880.00, en concepto de boletos aéreos y viáticos al exterior, para el Sexto Regidor Propietario y para una Asesora del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), sin contar con la documentación suficiente y competente que respalde los pagos realizados, así:

- a) No se cuenta con una copia del documento de invitación por parte de la institución extranjera, en el cual se indique tipo de evento, fechas de realización del mismo y la forma de financiación de la misión.

- b) No hay Constancia de Misión Oficial extendida por el Concejo Municipal.
- c) No existe evidencia documental que demuestre el beneficio obtenido como producto del viaje realizado.
- d) El Acuerdo emitido por el Concejo no expresa: objetivo, justificación o beneficio institucional y duración de la misión.
- e) Se le ha cancelado boleto aéreo y viáticos a una persona que no es empleada de la Alcaldía Municipal de Santiago de María.

Los Artículos 2 y 3, del Reglamento para el Control de Misiones Oficiales realizadas por Funcionarios y Empleados del Sector Público y Municipal, establecen:

Artículo 2: "La Corte verificará el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a cada entidad del sector público y municipal, en lo relacionado a las Misiones Oficiales al Exterior, para lo cual solicitará el expediente documentado que para tal fin lleve cada institución o municipalidad.

Artículo 3: "Toda Misión Oficial al exterior otorgada a los funcionarios o empleados públicos, debe constar en un Acuerdo emitido por la máxima autoridad de la entidad, en el cual se contemplaran como mínimos los siguientes requisitos:

- a) Nombre y cargo del funcionario o empleado;
- b) Objetivo, justificación o beneficio institucional;
- c) Duración de la Misión;
- d) País de destino;
- e) La consideración del pago de boletos aéreos, monto de viáticos, gastos de viaje y terminales, se hará de conformidad a la normativa que rige las misiones oficiales, según la institución de que se trate.
- f) En caso que la Misión Oficial obedezca a invitaciones realizadas por instituciones u organismos extranjeros, deberá hacerlo constar, dejando copia de la invitación en el expediente.
- g) Cuando la Misión Oficial sea financiada total o parcialmente por organismos instituciones cooperantes, se debe hacer constar."



El Artículo 44, del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Santiago de María, establece: "Se entiende por viáticos la cantidad de dinero que la municipalidad proporciona a sus trabajadores para compensarles los gastos de alimentación y alojamiento en que incurren, al alejarse transitoriamente de su sede de trabajo en misiones oficiales encomendados por el Alcalde o jefe administrativo.

Los viáticos serán pagados con anterioridad por el Tesorero Municipal o Encargado del Fondo Circulante, previa autorización del Alcalde Municipal. Los viáticos deberán estar respaldados por la invitación al evento u orden por escrito de la autoridad municipal."

El Artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la

actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago sin contar con la documentación suficiente y competente que justifique el pago de viáticos al exterior tanto para el Concejal como para una persona que no forma parte de la Municipalidad de Santiago de María.

Lo anterior ha generado una disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$ 2,880.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida el 14 de julio de 2017, el Sexto Regidor Propietario, manifiesta:

“1) En el apartado de no encontrarse físicamente una invitación formal de la institución municipal de Cartagena de Indias, expresa que nunca existirá una invitación directa ya que nuestra alcaldía mediante los oficios del concejal es quien está solicitando poder visitarlos y conocer las fortalezas de la institución y así buscar un convenio marco de hermanamiento institucional, lo cual lo justifica nota enviada por la Alcaldía de Cartagena de Indias desde su asesora de Despacho, donde brinda la buena voluntad de acercamiento con los pueblo del hermano país de El Salvador, también hay una serie de correos descriptivos de nuestra solicitud de las diferentes Secretarías Municipales con las que nos gustaría tener acercamiento según nuestro deseo prioritario, Secretaria de Hacienda, Turismo, Y Urbanismo, Agricultura, Cámara de Comercio y Universidades, que fue con esta última que no alcanzó el tiempo para poder reunirnos por estar ya en vacaciones de fin de año.

2) Con lo referente al no tener un acuerdo específico sobre la misión oficial y sabiendo que la ley no resguarda por ignorancia del procedimiento ya establecido aclaro que se nos fue por alto en último momento el establecimiento del mismo ya que se nos hizo difícil el establecimiento de la comisión, no así el acuerdo de erogación de los viáticos y compra de los boletos aéreos, que fueron de \$940.00 dólares por vuelo y \$500.00 dólares de viáticos para cada uno de nosotros, haciendo un total de \$2,880.00 dólares.

3) Con lo referente a la inclusión de la Licda. Miriam Salgado, ella es asesora del ISDEM para nuestra alcaldía, y creímos oportuno que una persona de ese nivel de



conocimientos en las áreas municipales nos acompañara para tener un análisis más oportuno en esta gestión institucional que estábamos realizando.

4) Con relación a la duración de la misión y los objetivos manifestarle que si ciertamente no fueron plasmados en el acuerdo fueron explicados a todo el concejo...

5) Todo lo relacionado al siguiente paso a seguir en esta gestión fue detenido por falta de recursos económicos de la municipalidad, después de haber presentado el informe al concejo de todo lo relacionado al viaje en mención."

En nota de fecha 11 de agosto de 2017 el Alcalde Municipal, manifiesta: "En relación a esta observación ya se presentó la explicación necesaria en la que se aclara que dicho viaje no existe una invitación oficial, pero se hizo para buscar inversión y traerla al país, no solo para esta municipalidad, sino también para otras que se quisieran integrar. En conclusión se busca tecnología, cultura, programas como funcionan para implementarlo en las nuestras. Se agrega nuevamente la explicación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Del viaje realizado al exterior no existe evidencia que demuestre el beneficio obtenido por parte de la municipalidad como resultado de dicho viaje, asimismo no hay invitación por parte de la entidad extranjera que justifique el viaje, además se incluyó como parte de la comitiva a una persona que no forma parte del personal de la municipalidad. De igual forma la administración no cuenta con documentación que demuestre las gestiones realizadas durante el viaje para la obtención de tecnología, cultura y programas que beneficien el municipio. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

8) FALTA DE CONTROLES PARA EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE DE VEHICULOS MUNICIPALES.

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2017, el Concejo Municipal de Santiago de María, autorizó erogaciones en concepto de combustible por un monto total de \$155,019.24, para los vehículos de uso administrativo Placas N-9499 y N-8640; constatando que no existen misiones oficiales específicas, ni controles que permitan comprobar que la distribución y uso de dicho combustible fue en actividades relacionadas al quehacer municipal.

Los Artículos 4, 8, 9 y 11, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establecen:

Artículo 4: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.



- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.”

Artículo 8: “Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.”

Artículo 9: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.”

Artículo 11: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de combustible para los vehículos municipales sin contar con los controles y misiones oficiales para el uso y distribución del mismo.

Lo anterior genera que los recursos municipales no sean utilizados en forma transparente por la no existencia de controles adecuados y misiones oficiales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 11 de agosto de 2017 el Alcalde Municipal, manifiesta: “En el caso de la gasolina manifestamos que la Municipalidad ha utilizado vehículos para trasladar personas con alguna enfermedad hacia San Salvador y otras ciudades, inclusive existen donaciones a Instituciones como la Policía Nacional Civil, Cruz Roja y Hospital Nacional, (para ambulancias y campañas de fumigación); todo lo anterior se encuentra amparado con las respectivas facturas de pago, y las correspondientes notas de las Instituciones mencionadas en donde consta la donación, por lo tanto si los vehículos se utilizan para funciones sociales y

misiones oficiales, para lo cual se anexan copias de bitácoras, notas de viajes oficiales y particulares (enfermos)”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Alcalde presentó 9 bitácoras del año 2015 y 14 bitácoras del año 2016 del combustible asignado al Alcalde pero no especifica en que vehículo fue utilizado, Asimismo presentó 34 hojas de control de kilometraje y 3 bitácoras de combustible del vehículo placa N-9499, y 19 bitácoras de combustible del vehículo placa N-8640 y 34 controles de kilometraje. Sin embargo, dicha documentación no cuenta con la misión oficial emitida por un funcionario competente que establezca el destino de la misión, no indica la fecha específica y el objetivo de la misión y su autorización, no refleja número de placa del vehículo utilizado, no presenta firma de quien recibe el combustible. Con relación al control de kilometraje solo refleja hora de entrada y salida del vehículo, kilometraje inicial y final, motivo del viaje, pero no especifica cantidad y/o monto del combustible utilizado. Por lo que la deficiencia se mantiene.

9) DONACIONES REALIZADAS A PARTICULARES.

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2017, el Concejo Municipal de Santiago de María, realizó donaciones en conceptos diversos a particulares, por un monto total de \$397,071.36, los cuales se consideran improcedentes ya que la municipalidad no cuenta con la liquidez y solvencia financiera para afrontar dichos gastos, según detalle:

CONCEPTO	MONTO	FONDO
Donación de productos alimenticios para personas particulares	\$ 91,587.62	Propios
Contribuciones económicas para compra de medicamentos	\$ 84,914.41	Propios
Colegiaturas (sin estudio socioeconómico, ni evidencia de que los beneficiados hayan participado en algún tipo de concurso dado a conocer a toda la población, sin expediente de los estudiantes)	\$ 88,702.00	Propios
Pago de auxiliar de enfermeras, de archivo y de servicios varios a personal de la Unidad de Salud de Santiago de María	\$ 8,700.00	Propios
Donación de electrodomésticos, prendas de vestir, instrumentos musicales y bicicleta	\$ 6,077.98	Propios
Donación de zapatos a particulares	\$ 15,325.60	Propios
Donación de materiales de construcción como servicio social	\$ 42,005.73	Propios
Donación para reparaciones de vehículos que no son municipales, transporte y combustible a particulares como contribución social	\$ 36,388.26	Propios
Donación para celebraciones de cumpleaños y graduaciones	\$ 22,769.76	Propios
Pago de discomóvil para el Instituto del Municipio de Alegría, Usulután	\$ 600.00	Propios
TOTAL	\$ 397,071.36	



El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece que es obligación del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

El Artículo 68, del mismo Código, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente.”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal ha realizado donaciones a particulares sin contar con la liquidez y solvencia financiera para tales erogaciones.

En consecuencia, los fondos municipales se limitan y no son suficientes para cubrir con los gastos fijos y servicios básicos propios del quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 11 de agosto de 2017 el Alcalde Municipal, manifiesta: “...las donaciones se hacen a las personas e instituciones amparadas a órdenes escritas que se presentan al distribuidor para que se les haga la respectiva entrega de productos que en ellas se especifican; en dichas órdenes va impresa la firma de la persona solicitante, y se les identifica legalmente con su Documento Único de Identidad personal; en base a ellas se le cancela a los proveedores; y, a las instituciones se les dona en base a solicitudes suscritas por sus representantes; esta documentación existe en Alcaldía Municipal; lo que pasa es que los Auditores no la verificaron ni entrevistaron a las personas e instituciones que recibieron las

donaciones. Es de advertir que la Municipalidad realiza gastos por diferentes conceptos tales como: gastos de alimentación, atenciones sociales, gastos de medicamentos, consultas médicas, exámenes médicos, transporte de pacientes, transporte a personas particulares, centros escolares, equipos de fútbol, iglesias etc., dentro de ese contexto los referidos gastos se encuentran permitidos según la autonomía municipal, según lo establece la Constitución de la República y el Código Municipal en el Art. 4.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La observación no está enfocada a la falta de documentación para la realización de donaciones, sino a que la municipalidad no cuenta con la liquidez y solvencia financiera para estar realizando este tipo de erogaciones, debido a que se comprobó que está haciendo uso de los recursos del FODES 75% para cubrir gastos de funcionamiento como lo es el servicio básico de energía eléctrica, ha realizado pagos extemporáneos a instituciones incurriendo en el cobro de multas e intereses por efectuar los pagos tardíos, que según la administración ha sido por falta de recursos; además los pagos de salarios del personal y las prestaciones de ley se han efectuado hasta con 4 meses de retraso por falta de disponibilidad financiera para cubrirlos, incluso han tenido que recurrir a la adquisición de préstamos por más de dos millones para consolidación de deudas y/o reconstrucción de pasivos, lo cual ha incluido el pago de proveedores, cancelación de salarios atrasados al personal así como las prestaciones de ley. Esto nos confirma que la municipalidad no tiene la liquidez y solvencia financiera para estar realizando donaciones y/o contribuciones económicas a particulares. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2017, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

1) Modificar y actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, tomando de referencia el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (versión COSO III) emitido por esta Corte y publicado en el Diario Oficial No. 165 Tomo 412, de fecha 7 de septiembre 2016.



